ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA BAJO EL EXPEDIENTE 62/2001, Y SE CALIFICA Y DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL AUXILIAR DE LA POBLACIÓN DE XAXALA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN, TLAXCALA DE LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha catorce de noviembre del dos mil uno, el Consejo Electoral Municipal de Chiautempan realizó el cómputo municipal de la Presidencia Municipal Auxiliar de la población de Xaxala del municipio de Santa Ana Chiautempan, entregando la Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora, de acuerdo a los siguientes resultados: PAN. Guillermo Lima López, Propietario y Ascención Hernández Ipatzi, Suplente. Votos 60; PRI. Vicente Paredes Arenas, Propietario y Mateo Rugerio Sastre, Suplente. Votos 79; PRD. Raymundo Rojas Solís, Propietario y Apolinar Escobar Zamora, Suplente. Votos 120; PT. Miguel Carlos Cortés Minor, Propietario y Martín Pluma Meneses, Suplente. Votos 95; CIUDADANÍA. Enrique Zecua Lima, Propietario y Carlos Rodríguez Paredes, Suplente. Votos 84; CIUDADANÍA. Benito Guillermo Sánchez Salazar, Propietario y José de Jesús Cuatianquiz Flores, Suplente. Votos 23.
- 2. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil uno se interpuso recurso de inconformidad en contra del <Cómputo municipal para la elección de la Presidencia Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala" por el C. OTONIEL SALDAÑA MOCTEZUMA, en su carácter de representante del Candidato Enrique Zecua Lima, ante el Consejo Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, mismo que fue turnado al Tribunal Electoral de Tlaxcala, radicado dentro del expediente número 62/2001, y con fecha 29 de diciembre de 2001, mediante oficio TE-P. 567/2001, se remitió copia certificada de la resolución judicial pronunciada, en la que en su punto segundo resolutivo establece: < En mérito a los razonamientos lógico jurídicos y consideraciones de derecho expresados en el sexto y séptimo de los considerandos de la presente resolución, se revoca el acuerdo de la autoridad señalada como responsable, emitido en sesión permanente de fecha catorce de noviembre del año en curso, por virtud del cual, se determina otorgar la constancia de mayoría de votos de la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, a los candidatos propuestos por el Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda a lo estipulado en el séptimo de los considerandos de la presente resolución>. Y el considerando séptimo sustancialmente establece: <... lo procedente es revocar el acuerdo de la autoridad señalada como responsable, emitido en sesión permanente de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno, por virtud del cual, se determinó otorgar la constancia de mayoría de votos de la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Santa Ana Chiautempan, a los ciudadanos propuestos por el Partido de la Revolución Democrática; dejando sin efectos legales dicha constancia; en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, previa sesión, deberá acordar otorgar la constancia de mayoría de votos de la elección de Presidente Municipal Auxiliar, de la localidad de Xaxala, municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, a la Fórmula Uno (C1) representada por los ciudadanos Enrique Zecua Lima y Carlos Rodríguez Paredes, Propietario y Suplente, respectivamente, propuestos por Ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala; lo

anterior en atención a que fue esta fórmula la que obtuvo la mayoría de votos, es decir, ciento cincuenta y tres votos que le dan el primer lugar por ciento veinte votos obtenidos por el Candidato propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, quedando en segundo lugar. Por las razones antes aludidas, se concluye que se debe revocar el acuerdo de la autoridad señalada como responsable por virtud del cual, se determinó otorgar la constancia mayoría de votos de la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala; sirviendo de fundamento lo dispuesto por el artículo 331 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala.

3. En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de 2001, se aprobó el <Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se califica la elección de 23 Presidentes Municipales Auxiliares del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del proceso electoral de 2001>. Y en el punto de acuerdo tercero de dicho instrumento se aprobó lo siguiente: "De la fórmula de candidatos a la elección de Presidente Municipal Auxiliar de las Poblaciones correspondientes al Municipio de Chiautempan que obtuvieron la mayoría de votos, se analizó el expediente de cada uno de ellos, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles a las fórmulas respectivas, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, y en consecuencia se califican y declaran válidas las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar siguientes: Para ocupar el cargo Presidente Municipal Auxiliar de la Población de XAXALA el C. RAYMUNDO ROJAS SOLÍS, propietario y el C. APOLINAR ESCOBAR ZAMORA, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y siete regidores nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que los Presidentes Municipales Auxiliares electos en la misma elección de los Ayuntamientos y conforme lo dispongan las leyes respectivas, formaran parte de los propios ayuntamientos con el carácter de Regidores, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 82 fracción XV del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Que las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo, para Presidentes Municipales Auxiliares, cada tres años el segundo domingo del mes de noviembre mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 del Código de la materia.

TERCERO. Que el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 64 del Código de la materia.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar -a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

QUINTO. Que tomando como base que en sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre se calificó y declaró válida la elección de Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, del municipio de Santa Ana Chiautempan, para ocupar el cargo Presidente Municipal Auxiliar de la Población de XAXALA el C. RAYMUNDO ROJAS SOLÍS, propietario y el C. APOLINAR ESCOBAR ZAMORA, suplente, fórmula propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, y que por resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en su punto segundo resolutivo ordena que este órgano electoral debe acordar otorgar la constancia de mayoría de votos de la elección de Presidente Municipal Auxiliar, de la localidad de Xaxala, municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, a la Fórmula Uno (C1) representada por los ciudadanos Enrique Zecua Lima y Carlos Rodríguez Paredes, Propietario y Suplente, respectivamente, propuestos por Ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, se debe cumplimentar el ordenamiento entregando la constancia de mayoría a los ciudadanos ENRIQUE ZECUA LIMA Y CARLOS RODRÍGUEZ PAREDES, Propietario y Suplente, respectivamente, propuestos por Ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, toda vez que dentro de las atribuciones contempladas para el Consejo General en el numeral 82 del Código citado. se establece en la fracción XXX el cumplir con las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Electoral.

SEXTO. Considerando que con la revocación de la constancia de mayoría efectuada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala a la fórmula compuesta por el C. RAYMUNDO ROJAS SOLÍS, propietario y el C. APOLINAR ESCOBAR ZAMORA, suplente, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y con la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos ENRIQUE ZECUA LIMA Y CARLOS RODRÍGUEZ PAREDES, Propietario y Suplente, respectivamente, propuestos por Ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala estipulada por resolución del Tribunal Electoral, se modifica sustancialmente la declaratoria de calificación de este Conseio General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que tomando en cuenta que la verificación de las etapas del Proceso Electoral se encuentra apegada a derecho y que la fórmula de candidatos declarada triunfadora de la contienda electoral del 11 de noviembre de 2001 por el máximo órgano jurisdiccional en el estado, reúne los requisitos de elegibilidad, atento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal, se debe calificar y declarar válida la elección dando cuenta al Ejecutivo Estatal y al Presidente Municipal Auxiliar de Xaxala para efecto de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y mediante Bandos Solemnes, respectivamente la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 54 fracción VIII; 86, 87, 88 y

89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por las fracciones XV, XXXII y XXXIII del artículo 82 y 64, 65, 66, 131, 132, 204, 208, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 231 y 235, del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Otórguese la constancia de mayoría a la fórmula compuesta por ENRIQUE ZECUA LIMA Y CARLOS RODRÍGUEZ PAREDES, Propietario y Suplente, respectivamente, propuestos por Ciudadanía a Presidente Municipal Auxiliar de la localidad de Xaxala, municipio de Chiautempan, Tlaxcala, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 62/2001

SEGUNDO. Se califica y declara válida la elección de Presidente Municipal de la población de Xaxala de municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.

TERCERO. Dése cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, de las declaratorias contenidas en el presente acuerdo, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes

QUINTO. Notifíquese el cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 62/2001, con la copia certificada del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., enero 13 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala